



Interlocutorio	23
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00380 00
Acumulado a	05 266 31 03 003 2021 00297 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco BBVA Colombia S.A
Demandado (s)	India Company S.A.S y otros
Asunto	Admite primera demanda de acumulación y libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda instaurada por Banco BBVA Colombia S.A contra India Company S.A.S, Efraín Carlos Molina Sanjuan, Eder Miguel Pacheco y Joaquín Bernardo Olarte fue presentada para que fuera acumulada al expediente Radicado 05266 31 03 003 2021 00297 00 y que la misma no ha sido notificada a la parte ejecutada, deberá notificarse personalmente -inciso 1 del artículo 463 del C.G.P.-.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Envigado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda, como primera en acumulación al proceso ejecutivo singular de radicado 05266 31 03 003 2021 00297 00, que cursa en este Despacho, e instaurada por Banco BBVA Colombia S.A contra India Company S.A.S, Efraín Carlos Molina Sanjuan, Eder Miguel Pacheco y Joaquín Bernardo Olarte

Segundo: Librar mandamiento de Pago en favor de Banco BBVA Colombia S.A contra de India Company S.A.S, Efraín Carlos Molina Sanjuan, Eder Miguel Pacheco y Joaquín Bernardo Olarte, por los siguientes conceptos:

- \$9.151.778,11, por capital, contenido en el pagaré nro. 001 (5009600091822), más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores de India Company S.A.S, Efraín Carlos Molina Sanjuan, Eder Miguel Pacheco y Joaquín Bernardo Olarte

Quinto: Emplazar a todas las personas que tienen créditos contra India Company S.A.S, Efraín Carlos Molina Sanjuan, Eder Miguel Pacheco y Joaquín Bernardo Olarte, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Notificar el contenido del presente auto en forma personal a India Company S.A.S, Efraín Carlos Molina Sanjuan, Eder Miguel Pacheco y Joaquín Bernardo Olarte, en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Séptimo: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito-artículos 431 y 442 C.G.P.-

Octavo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Alonso de Jesús Correa Muñoz, con T.P. 73.740 C.S.J.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00380